



VISTOS:

El Informe N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 14 de junio de 2023, (MAD3: 000775-2023-000259); Oficio N° D62-2023-GR.CAJ-DRA/DC, de fecha 23 de mayo de 2023; Oficio N° D55-2023-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 09 de marzo de 2023; Informe N° D10-2023-GR.CAJ-GRI/SGO/MDPBC, de fecha 02 de marzo de 2023; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 780, de fecha 24 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2022, la Entidad suscribe el **Contrato N° 044-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 008-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA INTERVENCIÓN EN LA VÍA DEPARTAMENTAL EL EMPALME-SANTA CRUZ"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, debidamente representada por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 296,186.20 (Doscientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis con 20/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de **Sesenta (60) días calendario**, para la **ADQUISICIÓN DE 15,456.15 GALONES DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL B5 S-50**;

Que, mediante Resoluciones Administrativas Regionales, se aprobaron los reajustes de combustible, conforme al detalle siguiente:

N°	N° DE RAR	FECHA	CARTAS	PRECIO REAJUSTADO S/	VIGENCIA
1	N° 192-2022-GR.CAJ/DRA	09.11.2022	300/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	20.94	Del 07.10.2022 al 22.10.2022
			301/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	20.94	Del 14.10.2022 al 29.10.2022
2	N° 203-2022-GR.CAJ/DRA	17.11.2022	302/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	21.10	Del 20.10.2022 al 04.11.2022
3	N° 211-2022-GR.CAJ/DRA	22.11.2022	303/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	21.10	Del 29.10.2022 al 13.11.2022
4	N° 235-2022-GR.CAJ/DRA	07.12.2022	304/2022-GRCAJ-DRA/VLGRICAJ	21.10	Del 17.11.2022 al 02.12.2022
5	N° 268-2022-GR.CAJ/DRA	23.12.2022	309/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	21.10	Del 16.12.2022 al 31.12.2022

Que, mediante **Informe N° D10-2023-GR.CAJ-GRI/SGO/MDPBC, de fecha 02 de marzo de 2023**, emitido por la servidora Milagritos del Pilar Bardales Chuquilin – Asistente Administrativo, adscrita a la Sub Gerencia de Operaciones, señala que el monto a cancelar por el concepto de reajuste por variación de precios correspondiente al Contrato N° 044-2022-GR.CAJ/DRA, **por el combustible consumido en el periodo Octubre – Diciembre del año 2022, es de S/ 7,083.12, a favor de GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.** Conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Resolución Administrativa Regional	Carta del Proveedor	Fecha de variación de precios	Galones consumidos	Precio Contractual	Precio Reajustado	Diferencia por variación	Monto a cancelar
R.A.R. D192-2022	300	01/10/2022-13/10/2022	750.00	19.163	20.94	1.78	1,332.75
R.A.R. D192-2022	301	14/10/2022-19/10/2022	500.00	19.163	20.94	1.78	888.50
R.A.R. D203-2022	302	20/10/2022-27/10/2022	250.00	19.163	21.10	1.94	484.25
R.A.R. D211-2022	303	28/10/2022-31/10/2022	520.00	19.163	21.10	1.94	1,007.24
		01/11/2022-09/11/2022	1,062.70	19.163	21.10	1.94	2,058.45
R.A.R. D235-2022	304	17/11/2022-24/11/2022	520.00	19.163	21.10	1.94	1,007.24
R.A.R. D268-2022	309	15/12/2022-22/12/2022	150.00	19.163	21.10	1.94	290.55
R.A.R. D13-2023	310	23/12/2022-29/12/2023	7.30	19.163	21.10	1.94	14.14
			3,760.00				S/ 7,083.12

Que, mediante **Proveído N° D3291-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 05 de mayo de 2023**, la Dirección Regional de Administración derivó el expediente a la Dirección de Contabilidad, para que se continúe con el pago correspondiente; sin embargo, **fue observado** con **Oficio N° D62-2023-GR-CAJ-DRA/DC, de fecha 23 de mayo de 2023**, con la siguiente indicación:

“(…) para seguir con el trámite por los reajustes de precios, se tendría que aprobar a través de una resolución como un reconocimiento de deuda ya que según el informe INFORME N° D10-2023-GR.CAJ-GRISGO/MDPBC se va a pagar los reajustes de precio del año fiscal 2022”.

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *“La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;*



Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral **42.1)**: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"; mientras que numeral **42.2)** establece "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...);

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**";

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el "**Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado**", estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, en el presente caso, la aprobación respecto al reajuste de precios de combustible ha sido aprobado en el año fiscal 2022, **a excepción de la Resolución Administrativa Regional N° D13-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de enero de 2023**, mediante la cual, se aprueba lo siguiente:

(...)

- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO:- MANTENER EL REAJUSTE DE PRECIOS**, sobre combustible –Producto **DIÉSEL B5-S50**, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 044-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2022-Segunda Convocatoria, conforme al detalle siguiente:

CARTA N°	FACTURA	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
310/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	F411-69882	16/12/2022 al 31/12/2022	S/ 21.10	S/ 21.10	Del 23.12.2022 al 07.01.2023
	F411-70515	23/12/2022 al 07/01/2023			

- ✓ **ARTÍCULO TERCERO:- APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR DECREMENTO**, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 044-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2022-Segunda Convocatoria, sobre combustible –Producto **DIÉSEL B5 S-50**, decremento que varía de la siguiente manera:

CARTA N°	FACTURA	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
310/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	F411-71210	30/12/2022 al 14/01/2023	S/ 21.10	S/ 20.04	Del 30/12/2022 al 14/01/2023
	F411-70515	23/12/2023 al 07/01/2023			

- ✓ **ARTÍCULO CUARTO:- MANTENER EL REAJUSTE DE PRECIOS**, sobre combustible –Producto **DIÉSEL B5-S50**, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 044-2022-GRCAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2022-Segunda Convocatoria, conforme al detalle siguiente:

CARTA N°	FACTURA	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
312/2022-GRCAJ-DRA/VL-GRICAJ	F411-71210	30/12/2022 al 14/01/2023	S/ 20.04	S/ 20.04	Del 07/01/2023 al 22/01/2023
	F411-71784	07/01/2023 al 22/01/2023			



Que, como puede apreciarse de la **Resolución Administrativa Regional N° D13-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de enero de 2023**, las **vigencias del reajuste vencían en enero del presente año fiscal 2023**; en consecuencia, dicho pago debe realizarse en el año 2023, para lo cual **no necesita reconocimiento de deuda**. Sin embargo, el área usuaria ha considerado en su **Informe N° D10-2023-GR.CAJ-GRI-SGO/MDPBC, de fecha 02 de marzo de 2023**, las Resoluciones Administrativas Regionales del año 2022 y 2023, conforme se ha descrito en el sexto considerando de la presente; por lo que, **debe extraerse** de dicho informe la **Resolución Administrativa Regional N° D13-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de enero de 2023, de la misma que se ha calculado como diferencia de variación de precio** la suma de **S/ 14.14 (catorce con 14/100 soles)**;

Que, mediante **Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 780, de fecha 24 de abril de 2023**, por el monto de **S/ 7,083.12 (Siete mil ochenta y tres con 12/100 soles)**, se acredita que existe presupuesto para pagar la deuda contraída por la Entidad, monto que ha sido calculado por el área usuaria;

Que, estando a lo mencionado en el numeral anterior, se advierte que el monto a pagar asciende a la suma de **S/ 7,083.12**; sin embargo, **debe tenerse presente lo descrito en el décimo quinto considerando, es decir que no debe considerarse el monto de S/ 14.14 (catorce con 14/100 soles), que corresponde al cálculo de la diferencia de variación de precio**, que es resultado de los reajustes aprobados mediante Resolución Administrativa Regional N° D13-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de enero de 2023. En consecuencia, el monto que corresponde **aprobar por Reconocimiento de Deuda** asciende a la suma de **S/ 7,068.98 (Siete mil sesenta y ocho con 98/100 Soles)**;

Que, de otro lado, y según **Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 780, de fecha 24 de abril de 2023**, por el monto de **S/ 7,083.12 (Siete mil ochenta y tres con 12/100 soles)**, se advierte que está considerado el monto **S/ 14.14 (catorce con 14/100 soles)**, que corresponde al **cálculo de la diferencia de variación de precio**, que es resultado de los reajustes aprobados mediante **Resolución Administrativa Regional N° D13-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de enero de 2023**; por lo que, el pago por dicha suma (S/ 14.14) debe realizarse mediante el trámite regular, toda vez que, se encuentra dentro del presente ejercicio fiscal;

Que, mediante **Informe N° D8-2023-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 14 de junio de 2023**, la Abg. Adscrita a la Dirección Regional de Administración, indica lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes expuestas, la suscrita es de la siguiente **OPINION**:

- 4.1 APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, a favor del proveedor empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, representada por el señor **ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ**, por concepto del **REAJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS POR EL COMBUSTIBLE CONSUMIDO EN EL PERIODO OCTUBRE – DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, correspondiente al **Contrato N° 044-2022-GR.CAJDRA**, derivado del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 008-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria**, por el monto de **S/ 7,068.98 (Siete mil sesenta y ocho con 98/100 Soles)**.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 RECOMENDAR** al área usuaria realice de manera oportuna el cálculo de **REAJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE**, a fin de que dicho reajuste se cancele al Contratista dentro del ejercicio fiscal correspondiente.
- 5.2 DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para cancelar la suma de **S/ 14.14**, por concepto de **cálculo de la diferencia de variación de precio**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2023**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, ha quedado demostrado con las aprobaciones de las Resoluciones Administrativas Regionales; por lo que, el pago por concepto de reajuste por variación de precios **por combustible consumido en el periodo Octubre – Diciembre del año 2022 debe proceder:**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la visación de la Sub Gerencia de Operaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor del contratista empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, representada por el señor **Enrique Rojas Sánchez**, por concepto del **REAJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS POR EL COMBUSTIBLE CONSUMIDO EN EL PERIODO OCTUBRE – DICIEMBRE DEL AÑO 2022**, correspondiente al **Contrato N° 044-2022-GR.CAJDRA**, derivado del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 008-2022-GRCAJ-Segunda Convocatoria**, por el monto de **S/ 7,068.98 (Siete mil sesenta y ocho con 98/100 Soles)**.

ARTICULO SEGUNDO:- RECOMENDAR al Sub Gerente (e) de Operaciones realice de manera oportuna el cálculo de **REAJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE**, a fin de que dicho reajuste se cancele al Contratista dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO TERCERO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del Contratista **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para cancelar la suma de **S/ 14.14, por concepto de cálculo de la diferencia de variación de precio, correspondiente al ejercicio fiscal 2023**, a favor del contratista **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**.

ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería, y Sub Gerencia de Operaciones del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **Enrique Rojas Sánchez**, Representante Legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, en su domicilio legal, sito en la **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN